



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



REGIMEN LEGAL Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROGRAMAS DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA EN COLOMBIA

En este documento se presentan los lineamientos legales sobre los que descansa la exigencia de implementar Programas de Arqueología Preventiva en el contexto del diseño, construcción y puesta en marcha de proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción, Así mismo se definen los parámetros de carácter técnico dentro de los cuales deben desarrollarse las investigaciones arqueológicas que hacen parte de los Programas de Arqueología Preventiva, todo ello en pro del adecuado tratamiento al patrimonio arqueológico de la Nación.

1. Régimen legal del patrimonio arqueológico

En primera instancia resulta fundamental tener en cuenta que el patrimonio arqueológico está sujeto, de acuerdo con la Constitución y las leyes colombianas, a un **régimen especial de protección**, derivado de su pertenencia a la Nación y de su condición de Bien de Interés Cultural del orden nacional que no requiere de declaratoria para ser reconocido como tal. En efecto, **el patrimonio arqueológico pertenece a la nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible**, por lo tanto, está por fuera de cualquier dinámica de transacción comercial. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, es la autoridad competente en todo el territorio nacional en materia de dicho régimen especial de protección¹.

Para todo efecto, en la normatividad se considera el territorio nacional, incluidos el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o zona económica exclusiva, como un área de potencial riqueza en materia de patrimonio arqueológico, de tal forma que la ausencia de declaratorias o de un concepto técnico o científico sobre la existencia de bienes arqueológicos en determinada área del territorio, no puede ser considerada como argumento suficiente para adelantar actividades que puedan llegar a afectarlo sin que se tomen las medidas que define y exige la ley. Cualquier intervención que pueda afectar el patrimonio arqueológico debe ser realizada por profesionales acreditados ante el ICANH, para lo cual se debe presentar un proyecto de carácter arqueológico, con base en el cual la entidad determinará si expide o no la Autorización de Intervención Arqueológica correspondiente².

¹ Constitución Nacional, artículo 72 y Artículos 4º y 6º de la Ley 397 de 1997, modificados por los artículos 1º y 3º, respectivamente, de la Ley 1185 de 2008. Decreto 833 de 2002, artículo 4º.

² Artículo 11º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008. Decreto 833 de 2002, artículos 10 y 13. Decreto 763 de 2009, artículos 55 y 57.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



Ahora bien, una de las implicaciones directas del régimen de protección especial del patrimonio arqueológico, se refiere a una serie de exigencias de orden técnico y legal que deben cumplirse a cabalidad para evitar su destrucción en desarrollo de obras de infraestructura o actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales. La ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, expresamente señala que:

“En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra”³.

La aplicación del régimen especial de protección del patrimonio arqueológico en Arqueología Preventiva se ha reglamentado en el decreto 763 de 2009, para todas las:

“Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención”⁴.

³ Ley 397, artículo 11, modificado por el artículo 7º de la ley 1185.

⁴ Artículo 57º, numeral 2º.



2. Los Programas de Arqueología Preventiva

Por definición:

“El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. El propósito de este Programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente”⁵.

Conocidos como proyectos de arqueología de rescate, arqueología por contrato o investigaciones arqueológicas en estudios de impacto ambiental, para adecuarse a la normatividad todos los programas de arqueología preventiva deben cumplir con dos criterios fundamentales: 1) No se limitan a un único estudio técnico. El carácter de **programa** enfatiza el diseño y la aplicación de distintas fases de investigación y gestión del patrimonio arqueológico, que deben ser debidamente planeadas y guardar entre sí relaciones de continuidad y coherencia que permitan alcanzar el objetivo último del programa. 2) Se trata de la planeación de estudios y otras acciones orientadas fundamentalmente a asegurar un manejo **preventivo** de los impactos que pudieran generarse sobre el patrimonio arqueológico en desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En términos generales, los programas de arqueología preventiva se desarrollan mediante las siguientes fases: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, y 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados. Estas últimas dos fases pueden a menudo articularse en una sola; pero, dependiendo de las características del proyecto al que se apliquen, conviene distinguir entre ellas, e incluso, entre la aplicación de aquellas medidas del Plan de Manejo que tienen lugar antes y durante el desarrollo de las obras, las cuales son conocidas generalmente como medidas de rescate y monitoreo, respectivamente (Tabla 1).

⁵ Decreto 763 de 2009, artículo 55, parágrafo 4º.

Procedimiento técnico	Procedimiento Ambiental	Fases arqueológicas
Pre-diseño	Diagnóstico Ambiental de Alternativas (si es requerido)	Diagnóstico Arqueológico. No requiere prospección convencional y en tal sentido no necesita Autorización de Intervención ni presentación de informe final ante el ICANH. Se recomienda la aplicación de parámetros de zonificación arqueológica preliminar.
Diseño	Estudio de Impacto Ambiental	Prospección arqueológica y formulación del Plan de Manejo Arqueológico. Requiere de la Autorización de Intervención del ICANH y la presentación del Plan de Manejo Arqueológico para la obtención de las licencias ambientales o permisos equivalentes. Sin la aprobación por parte del ICANH de dicho Plan, no podrán iniciarse obras. Para la prospección deben aplicarse los parámetros de zonificación arqueológica preliminar y zonificación de potencial arqueológico.
Pre-construcción (previo al inicio de obras)	Aplicación del Plan de Manejo Ambiental	Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico (medidas preventivas o de rescate). Requiere de la Autorización de Intervención del ICANH.
Construcción o explotación	Aplicación del Plan de Manejo Ambiental	Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico (medidas de mitigación o monitoreo). Requiere de la Autorización de Intervención del ICANH y de la presentación del informe final del Programa de Arqueología Preventiva.
Fin de obras/Operación-Producción		Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico (Definición de la tenencia de los bienes muebles recuperados y Divulgación de los resultados.) Debe surtir efecto el trámite de Autorización de Tenencia de Bienes Muebles Arqueológicos ante el ICANH.

Tabla 1. Correlación general entre procedimientos técnicos y ambientales y fases de investigación del Programa de Arqueología Preventiva

Para la realización de estas fases, la normatividad establece varios puntos de control por parte del ICANH (Gráfico 1).

Los diagnósticos arqueológicos, en tanto no implican intervención de contextos y bienes arqueológicos, no requieren del trámite de Autorización de Intervención sobre el patrimonio arqueológico ante el ICANH. En cambio, dicha Autorización debe tramitarse cada vez que se adelanten estudios que requieran la realización de muestreos o excavaciones que conlleven la intervención de bienes del patrimonio arqueológico, esto es, cualquier actividad que implique cambios en la disposición espacial de las evidencias arqueológicas o de sus contextos de depositación. En estos casos, el ICANH evalúa tanto el proyecto de investigación que se presenta como respaldo para cada solicitud de Autorización de Intervención, como los informes finales con los resultados de las actividades de investigación autorizadas. Ello incluye, por supuesto, la evaluación de los resultados de la fase de Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, y el informe con los resultados finales de todo el Programa de Arqueología Preventiva.

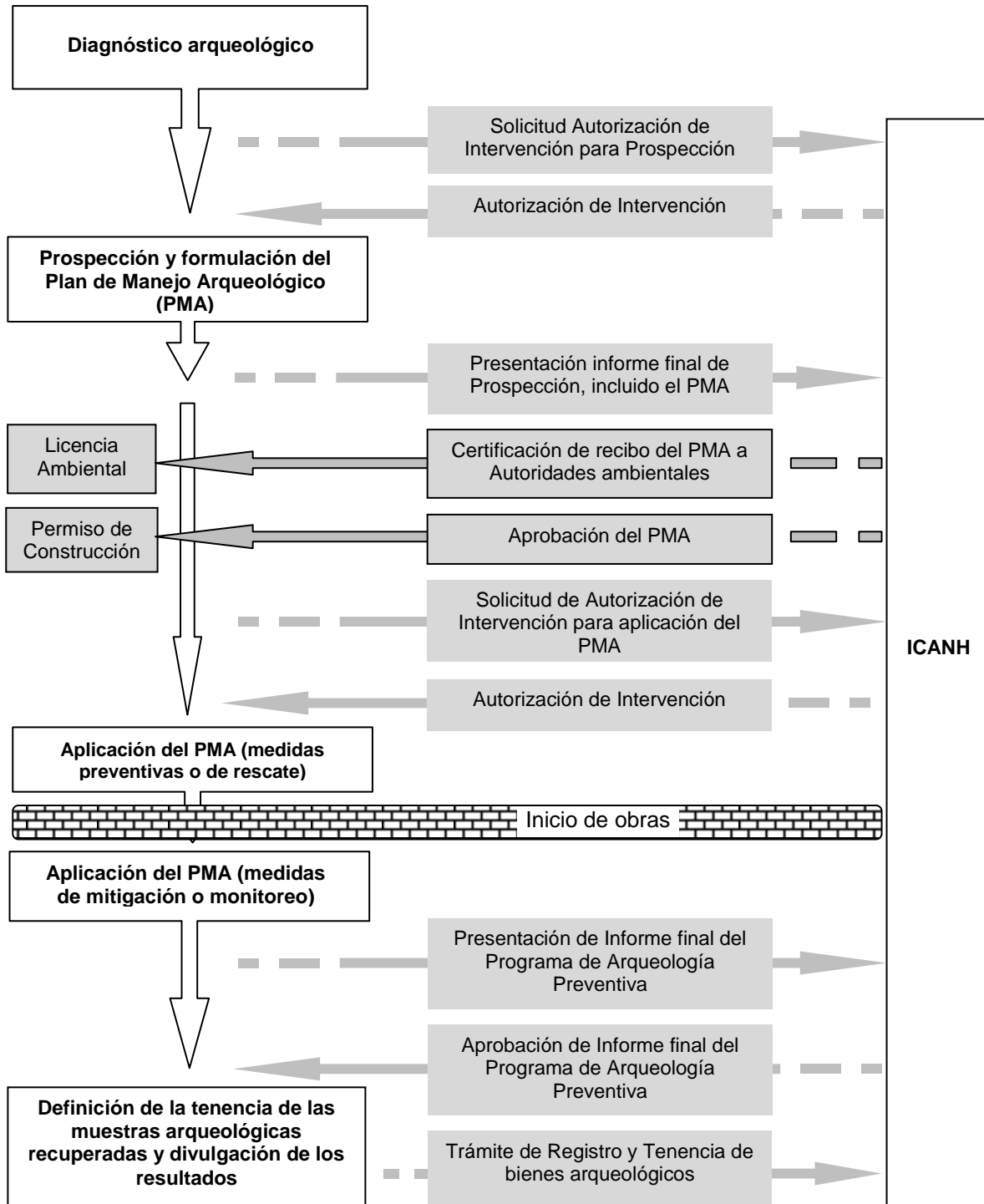


Grafico 1. Esquema general técnico-jurídico del Programa de Arqueología Preventiva



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



Con este último informe también se inician los trámites de tenencia de bienes arqueológicos muebles (muestras y piezas de valor arqueológico) obtenidos durante todo el programa, con la finalidad de definir su disposición en laboratorios arqueológicos, museos y otras entidades, privilegiando condiciones de seguridad, conservación, divulgación y facilidad de acceso al público. Para ello se deben seguir los procedimientos del trámite de registro y tenencia de bienes arqueológicos muebles que el ICANH ha dispuesto (www.icanh.gov.co).

En lo relativo a la expedición de las Autorizaciones de Intervención para la fase de Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, si los responsables de su desarrollo son los mismos que han realizado la fase de Prospección y Formulación del Plan de Manejo Arqueológico, el ICANH podrá tomar como documentación de base para la expedición de dichas autorizaciones, el Plan de Manejo Arqueológico previamente presentado, si éste hubiera sido aprobado. Ello sin perjuicio de una solicitud formal de Autorización por parte de los interesados, previamente al inicio de la fase de Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico.

Otros mecanismos de regulación incluyen la verificación, por parte de las autoridades competentes, de que se ha implementado un Programa de Arqueología Preventiva y se ha presentado ante el ICANH el Plan de Manejo Arqueológico respectivo, como requisito para el otorgamiento de licencias ambientales, registros o autorizaciones equivalentes, así como licencias de urbanización, parcelación o construcción, para lo cual el ICANH expedirá a solicitud del interesado los certificados del caso. Adicionalmente, y como condición para poder iniciar las obras, dicho Plan de Manejo debe haber sido aprobado por el ICANH, y en cumplimiento del mismo, deben haberse aplicado aquellas medidas de manejo previstas para llevarse a cabo antes del inicio de las obras.

3. Parámetros del Programa de Arqueología Preventiva

A continuación se describen los lineamientos metodológicos mínimos requeridos para que las diferentes fases del Programa de Arqueología Preventiva cumplan con criterios de eficiencia técnica, calidad científica, gestión adecuada del patrimonio y responsabilidad social.

3.1 Diagnóstico Arqueológico

Esta primera fase de investigaciones arqueológicas es optativa y **no requiere de la solicitud de Autorización de Intervención del Patrimonio Arqueológico** ante el ICANH, en la medida en que se trata de actividades de compilación, análisis e interpretación de información previamente existente, que no implican transformación alguna de bienes y contextos arqueológicos. En efecto, sobre la base de una compilación exhaustiva de información secundaria de tipo ambiental, histórico y



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



arqueológico, así como de una inspección general del área de estudio, de la visita a colecciones arqueológicas particulares y públicas y de la interlocución con los habitantes del área, en esta fase se define, en términos generales, cuáles son las características arqueológicas del área. Especial atención debe recibir la identificación de la existencia o ausencia, dentro del área de estudio, de **Áreas Arqueológicas Protegidas y sus respectivas zonas de influencia**, para las cuales la ley establece un régimen especial de protección⁶. Es así como, de existir Parques Arqueológicos, Bienes de Interés Cultural de carácter nacional declarados en virtud de su importancia arqueológica o áreas de conservación arqueológica, todas ellas equiparables según la norma a la categoría de Área Arqueológica Protegida, estas se pueden constituir en espacios excluidos para el desarrollo de obras de infraestructura o proyectos de explotación de recursos naturales.

Generalmente los estudios de Diagnóstico Arqueológico son útiles en proyectos que requieren definir, desde la fase técnica de pre-diseño o planificación, alternativas técnicas dadas las características ambientales y sociales de los territorios de inserción (Fase de Diagnóstico Ambiental de Alternativas). También se aplican en proyectos de exploración de hidrocarburos en la fase de exploración sísmica, siempre y cuando no se requiera licenciamiento ambiental y no se desarrollen actividades diferentes a las perforaciones para instalar los dispositivos del estudio sísmico (cargas sísmicas y geófonos).

En consecuencia, con la aplicación de un Diagnóstico Arqueológico desde las fases tempranas del proceso técnico de los proyectos, se puede establecer una **zonificación arqueológica preliminar** como insumo para establecer el grado esperado de complejidad que tendría el adecuado tratamiento del patrimonio arqueológico en desarrollo de las obras o actividades de que se trate, e incluso, como guía para el diseño del muestreo arqueológico a implementar en la fase de Prospección Arqueológica (Anexo 3).

Aunque esta fase es opcional y no cuenta con seguimiento del ICANH, siempre que se adelanten diagnósticos arqueológicos se deben cumplir con estándares técnicos y académicos de alta calidad, ya que en esta fase se establecen los lineamientos del Programa de Arqueología Preventiva y se puede comprometer la viabilidad de un proyecto de infraestructura (por ejemplo en el caso de existir Áreas Arqueológicas Protegidas). Así mismo, si reúne las condiciones adecuadas, el Diagnóstico Arqueológico puede ser altamente provechoso para el ejercicio subsiguiente de planeación y formulación de la propuesta de prospección arqueológica a presentar al ICANH para obtener la Autorización de Intervención Arqueológica.

⁶ Decreto 763, artículo 56°.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



3.2 Prospección arqueológica y formulación del Plan de Manejo Arqueológico

En general, esta fase se refiere a la exploración en detalle del área de impacto directo e indirecto del proyecto, toma de muestras en campo y análisis de las mismas en laboratorio, para establecer las características arqueológicas del área, el estado de conservación de los contextos arqueológicos y otra información relevante que sirva para mejorar el conocimiento de procesos sociales del pasado y también identificar y evaluar los impactos previsibles sobre el patrimonio arqueológico, con lo cual se puedan proponer las medidas de manejo adecuadas. En arqueología preventiva, el informe final de la fase de prospección, además de ser un informe de investigación que logre exponer claramente la metodología, los hallazgos efectuados y su significación e importancia en términos científicos y culturales, debe incluir la formulación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.

Dado que la realización de una prospección convencional conlleva intervenciones sobre bienes y contextos arqueológicos (muestreos que implican la realización de sondeos, recolecciones superficiales o excavaciones estratigráficas), **requiere previamente de la expedición de una Autorización de Intervención por parte del ICANH**. Para ello, los responsables del estudio arqueológico deben presentar ante el ICANH un Proyecto de Investigación de acuerdo con lo establecido en la *Guía de presentación de solicitudes para autorización de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico*. Dicho proyecto será evaluado de conformidad con los criterios expresados en el *Formato: registro de proyectos de investigación arqueológica*, ambos documentos disponibles en la página web del ICANH: www.icanh.gov.co, sección “Trámite para la Expedición de Autorización para la Intervención sobre el Patrimonio Arqueológico” (Anexos 1 y 2).

Durante la fase de prospección arqueológica se debe dar especial importancia a la cobertura, distribución e intensidad de los muestreos arqueológicos. Dada la relevancia de este tema, el ICANH ha estimado necesario precisar los parámetros metodológicos dentro de los cuales los arqueólogos responsables de los estudios de prospección deben diseñar las **estrategias de muestreo** adecuadas para que la representatividad de los datos levantados en campo sea consecuente con las preguntas de investigación y de manera especial, con el ejercicio de caracterización de los contextos arqueológicos que podrían ser impactados por el desarrollo de las obras. Como es lógico, un mayor nivel de confianza acerca de la localización y características de los yacimientos arqueológicos existentes en el área, resulta en un manejo preventivo mucho más preciso de los impactos que se puedan genera sobre éstos. Una implicación de ello es la conveniencia de que esos muestreos arqueológicos no se restrinjan al área de impacto directo, sino que abarquen un área mayor, con el propósito de obtener información del contexto geográfico que apoye la caracterización de los yacimientos, es decir, a su calificación en términos de importancia científica y cultural.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



El ICANH pondrá especial atención a la evaluación del diseño y ejecución de la metodología de muestreo de campo en los estudios prospección arqueológica, como quiera que la distribución, intensidad y cobertura de los muestreos constituyen aspectos críticos dentro del proceso general al que está orientada la aplicación de los programas de arqueología preventiva. Por ello, se ha dispuesto una estrategia de zonificación arqueológica que opera en dos momentos metodológicos: una zonificación preliminar, anterior a la realización de la prospección y una zonificación de potencial arqueológico, que es el resultado de la prospección (Anexo 3).

La **zonificación arqueológica preliminar** es el resultado de un análisis espacial de información secundaria de tipo ambiental, arqueológico e histórico, que permite definir zonas con mayor o menor posibilidad de albergar evidencias arqueológicas, así como espacios excluidos para el desarrollo de proyectos, obras o actividades, por corresponder con Áreas Arqueológicas Protegidas y sus zonas de Influencia. En general, la zonificación preliminar sirve a dos propósitos: como insumo para la fase de Diagnóstico Arqueológico, tal como se ha señalado en el apartado anterior, o como base para diseñar la intensidad, distribución y representatividad de los muestreos arqueológicos a desarrollarse en campo durante la fase de Prospección.

Por su parte, la **zonificación de potencial arqueológico** es el resultado de un análisis espacial que, a la información secundaria de tipo ambiental, arqueológico e histórico, incorpora la información obtenida durante la prospección en campo, con el fin de establecer la localización y extensión de los yacimientos arqueológicos identificados y proponer un esquema general del potencial arqueológico esperado para el área de estudio. La zonificación de potencial arqueológico provee información científica sobre procesos demográficos, patrones de asentamiento y cambio social, pero también es un insumo fundamental para el inventario de bienes arqueológicos y la formulación de los Planes de Manejo Arqueológico, en la medida en que permite contar con un mapa temático de arqueología, que al ser sobrepuesto por el mapa de obras o actividades del Proyecto, permite establecer con precisión los impactos previsibles sobre el patrimonio arqueológico y en consecuencia, formular las medidas de manejo correspondientes.

En todos los proyectos, obras o actividades que requieran una prospección convencional como condición para formular un Plan de Manejo Arqueológico, esto es, que impliquen el empleo de técnicas de muestreo que puedan intervenir directamente el patrimonio arqueológico, la zonificación preliminar deberá aplicarse como guía para el diseño del esquema de muestreo, mientras que la zonificación de potencial arqueológico deberá ser un insumo fundamental para la formulación del Plan de Manejo Arqueológico.

En arqueología preventiva, los resultados de la prospección arqueológica deben plasmarse en un informe de investigación que debe incluir, en todos los casos, la formulación de un **Plan de Manejo Arqueológico**. La presentación del informe final de



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



prospección deberá hacerse de acuerdo con la *Guía de Presentación de Informes Finales*, en la página web del ICANH: www.icanh.gov.co, sección “Trámite para la Expedición de Autorización para la Intervención sobre el Patrimonio Arqueológico” (Anexo 4). El Plan de Manejo Arqueológico deberá establecer claramente los niveles permitidos de intervención sobre los contextos arqueológicos, las condiciones de manejo de los impactos esperados sobre los mismos, así como las estrategias de divulgación a tener en cuenta en las fases subsiguientes del Programa de Arqueología Preventiva⁷.

Es necesario llamar la atención aquí, a que **incluso en el evento en que no se hayan detectado evidencias arqueológicas en la prospección del área, deberá formularse y presentarse un Plan de Manejo Arqueológico como parte del informe final del estudio de prospección.** Habiendo sustentado sólidamente que la distribución, cobertura e intensidad de los muestreos en campo, indica una muy baja probabilidad de existencia de evidencias arqueológicas en el área de impacto, en estos casos el Plan de Manejo Arqueológico contendrá por lo menos un esquema que garantice la atención efectiva y oportuna de aquellos hallazgos que eventualmente se produzcan durante las actividades de remoción de suelos asociados a la obra.

Ahora bien, es necesario precisar que existen ciertos proyectos de exploración de hidrocarburos e infraestructura que, dadas las características de sus ciclos técnicos y ambientales y de las condiciones físicas de los espacios en que se desarrollan, hacen difícil o inviable la realización de los muestreos característicos propios de una fase de prospección convencional como base para la formulación de un Plan de Manejo Arqueológico. Estos proyectos son: a) Proyectos del sector de hidrocarburos que se encuentren en la fase de estudios de impacto ambiental para el licenciamiento de Áreas de Interés para pozos exploratorios; b) Obras de infraestructura en contextos urbanos o al interior de edificaciones en las cuales la superficie del suelo del área de impacto se encuentra cubierta por morteros o pavimentos. En estos dos tipos de proyectos, **la formulación de los Planes de Manejo Arqueológico no requerirá de la presentación de una zonificación del potencial arqueológico, aunque sí de una zonificación preliminar.** A continuación se refieren las particularidades que aplican para estos proyectos:

- a) Los **proyectos del sector de hidrocarburos que se encuentren en la fase de estudios de impacto ambiental para el licenciamiento de Áreas de Interés para pozos exploratorios.** En estos casos, generalmente para el momento en que se requiere presentar un Plan de Manejo Arqueológico como condición para el licenciamiento ambiental, no es posible contar aún con la ubicación y magnitud precisa de las obras o actividades que pueden llegar a generar impactos sobre el patrimonio arqueológico (pozos exploratorios, instalación de campamentos y

⁷ Ley 1185 artículo 7º. Decreto 833 de 2002, artículo 1º, numeral 10º..



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



apertura o adecuación de vías). Adicionalmente, se trata por lo general de áreas geográficas muy extensas, cuyo cubrimiento total mediante estrategias de muestreo arqueológico sistemático e intensivo implicaría una duración de la fase de prospección arqueológica de muy difícil ajuste con el ciclo técnico y ambiental de los proyectos. Por último, en relación con el área total de interés exploratorio, el área sobre la cual se instalan finalmente los pozos exploratorios y obras asociadas, es decir, el área de impacto directo, es muy restringida.

Estas características implican que para el momento del licenciamiento ambiental existe un alto nivel de incertidumbre acerca de cuales serán las áreas de impacto directo y los yacimientos arqueológicos que podrían ser impactados. **Atendiendo a ello, en este tipo de proyectos, durante la etapa de estudios de impacto ambiental, deberá formularse un Plan de Manejo Arqueológico, a partir de una zonificación preliminar.** Ello permitirá establecer, en términos generales, cuáles son las características arqueológicas más relevantes del área, el estado de conservación esperado de los contextos arqueológicos, cuáles los impactos potenciales sobre el patrimonio arqueológico por efecto de las obras y, en consecuencia, cuáles las medidas generales que conforman el Plan de Manejo Arqueológico que se presenta al ICANH como una condición para la expedición de la licencia ambiental.

Dicho Plan de Manejo siempre debe incluir entre sus medidas, la realización de prospecciones intensivas en aquellas áreas en las que posteriormente se determine con precisión la localización de los pozos exploratorios y obras asociadas. **Una vez despejada la incertidumbre técnica sobre la localización de dichas obras, y siempre con antelación al inicio de las mismas, deberá tramitarse ante el ICANH la solicitud de Autorización de Intervención y realizarse las prospecciones arqueológicas, aplicando los criterios de una zonificación de potencial arqueológico, con el propósito de precisar las medidas específicas del Plan de Manejo Arqueológico previamente presentado.** En consecuencia, el ICANH sólo aprobará el Plan de Manejo Arqueológico, una vez sean recibidos a conformidad los resultados de las prospecciones arqueológicas, condición necesaria para dar inicio a las obras. En el apartado sobre la fase de ejecución del Plan de Manejo Arqueológico se volverá sobre las particularidades de este tipo de proyectos.

- b) **Obras de infraestructura en contextos urbanos o al interior de edificaciones en las cuales la superficie del suelo del área de impacto se encuentra cubierta por morteros o pavimentos.** En este caso la limitación para el desarrollo de prospecciones convencionales se deriva del hecho de que los espacios de desarrollo de los proyectos se encuentran cubiertos por obras previas que impiden la realización de pozos de sondeo o excavaciones arqueológicas, aunque la realización de prospecciones no intrusivas, mediante



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



sensores remotos es en estos casos una alternativa. De todas formas, la realización de muestreos convencionales de prospección, debe esperar al levantamiento de las superficies duras por efecto de las obras mismas de ingeniería o restauración asociadas al proyecto. Es decir que con antelación al otorgamiento de la licencia ambiental, o de los permisos de construcción, urbanización o parcelación, y en todo caso antes del inicio mismo de la obra de infraestructura, es muy difícil realizar actividades de muestreo que impliquen la intervención del patrimonio arqueológico. En consecuencia, **aplica la formulación de un Plan de Manejo Arqueológico basado en una zonificación preliminar**. Todo ello durante la fase de Estudio de Impacto Ambiental para establecer, en términos generales, cuáles son las características arqueológicas más relevantes del área, cuáles los impactos potenciales sobre el patrimonio arqueológico por efecto de las obras, y en consecuencia, cuáles las medidas de manejo que conforman el Plan de Manejo Arqueológico que se presentará al ICANH para su evaluación. **Igual que sucede en todos los casos, la presentación de dicho Plan ante el ICANH constituye un requisito para que las autoridades ambientales o de planeación expidan sus licencias, permisos o autorizaciones, mientras que su aprobación lo es para que puedan iniciar las obras.**

En el desarrollo de este tipo de proyectos, las medidas de manejo tendrán aplicación durante la fase de obras, en la medida en que las intervenciones arqueológicas tendrán necesariamente que contar con el concurso de aquellas actividades inherentes al desarrollo de la obra que impliquen remoción de los elementos sólidos que cubren el suelo. Se trata de la aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos diseñadas de tal forma que ante el hallazgo de un contexto arqueológico deberá garantizarse la suspensión de las obras en ese punto, proceder a una evaluación rápida de las características científicas y culturales del contexto, su estado de conservación y la implementación de acciones consecuentes, que pueden llevar al salvamento de las evidencias para mitigar el impacto de la obra, o a la modificación de la misma para evitarlo cuando esto sea indispensable dadas las características de dichas evidencias.

En consecuencia, los responsables de los estudios arqueológicos, es decir, aquellos titulares de la Autorización de Intervención expedida por el ICANH para la ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, informarán inmediatamente a esta entidad acerca de los hallazgos, sus características y las medidas de manejo que se proponen. Dentro de las 48 horas siguientes al recibo del informe, el ICANH podrá exigir información adicional o modificaciones a la propuesta de manejo. En el apartado sobre la fase de ejecución del Plan de Manejo Arqueológico se volverá sobre las particularidades de este tipo de proyectos.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



3.3 Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico

En todos los casos, una vez aprobado por el ICANH, el Plan de Manejo Arqueológico se constituye en una herramienta de gestión del patrimonio arqueológico de obligatorio cumplimiento⁸. Dependiendo de las medidas que contenga, deberá ponerse en marcha con antelación al inicio de las obras o actividades o bien durante las mismas. Genéricamente, se denominan como medidas de rescate arqueológico aquellas que se realizan con antelación a las obras, mientras que aquellas que se realizan durante las obras son denominadas como monitoreo arqueológico. No obstante, y tal como se expondrá más adelante, esta diferencia puede tener variaciones dependiendo de las especificaciones técnicas de los proyectos de infraestructura o explotación de recursos en relación a los cuales se aplican.

En general, y dado que implica intervenciones sobre el patrimonio arqueológico, **la Ejecución de los Planes de Manejo Arqueológico requiere previamente del diligenciamiento de una Autorización de Intervención del Patrimonio Arqueológico**, siguiendo para el efecto los lineamientos y guías ya descritas para la presentación de proyectos de Prospección Arqueológica (ver anexos 1 y 2). Igualmente, los resultados finales deberán presentarse al ICANH, siguiendo para el efecto la *Guía de Presentación de Informes Finales* (Anexo 4). Especial atención requiere el hecho de que el informe final derivado de la fase de Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, es el documento final y definitivo de todo el Programa de Arqueología Preventiva aplicado a un proyecto, obra o actividad particular. En tal sentido, además de los procedimientos y resultados aplicados y obtenidos durante la ejecución de las medidas de manejo, ese informe debe incorporar información relevante sobre los objetivos, metodología y resultados de todas las fases de investigación arqueológica anteriores, incluyendo el Diagnóstico Arqueológico, si se hizo, y claro está, la Prospección Arqueológica.

Así mismo, el informe final debe adjuntar una propuesta clara acerca de las alternativas propuestas para la tenencia de los bienes arqueológicos recuperados en el curso del Programa de Arqueología Preventiva. Tomando en cuenta que el mandato constitucional establece que el patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y es inembargable, imprescriptible e inalienable⁹, los bienes pertenecientes a dicho patrimonio que se recuperen en desarrollo de las investigaciones, se encuentran bajo responsabilidad de los titulares de la Autorización de Intervención, en calidad de tenedores de hecho, hasta tanto no se realice un **trámite formal de autorización de la tenencia ante el ICANH**¹⁰. Si los responsables consideran que dichos bienes deben ser dispuestos para su consulta o exhibición en colecciones de referencia o museos, deberán, de común acuerdo con el representante legal de la entidad interesada en

⁸ Decreto 833 de 2002, artículo 1º, numeral 10º.

⁹ Constitución Política de Colombia artículo 72º

¹⁰ Decreto 833 de 2002, artículo 12º.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



recibirlos, efectuar una recomendación expresa al ICANH en ese sentido. Este Instituto, tendrá en cuenta, como criterios para autorizar la tenencia, las características de los bienes arqueológicos y las condiciones mínimas que garanticen su seguridad, conservación y acceso al público, ofrecidas por la entidad propuesta para ejercer su tenencia. Estos parámetros deben ser cumplidos, independientemente de las características “*museables*” o no de los bienes arqueológicos, pues son requisitos señalados por la Ley.

Se entiende entonces que el (la) arqueólogo (a), en desempeño de una tarea de investigación que sea responsable con la protección del patrimonio arqueológico, desde la fase misma de formulación del proyecto de investigación y durante la realización del mismo, debe considerar las alternativas más apropiadas para la disposición final de las evidencias que recupere, incluyendo el diagnóstico de las condiciones y capacidades que las entidades culturales del orden local, departamental o nacional puedan tener para ejercer la tenencia formal de las mismas. En consecuencia, podrá recomendar al ICANH un lugar adecuado para conservar los bienes del patrimonio arqueológico que recupere. En caso tal que demuestre que en el contexto local o departamental en el que realiza la investigación no existen tales capacidades y condiciones, el ICANH procederá a determinar el lugar más apropiado para ello. En todo caso, el ICANH, previa evaluación de la solicitud, dispondrá si acepta la solicitud de la tenencia o procede a hacerse cargo de las evidencias¹¹. Los requisitos generales relacionados con el trámite de registro y tenencia se encuentran en la página web del ICANH.

Es necesario precisar de otra parte, las características especiales que tiene la fase de Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico en los dos tipos de proyectos mencionados anteriormente, cuya formulación de Plan de Manejo no es el resultado de una prospección arqueológica convencional:

- a) Proyectos del sector de hidrocarburos para los cuales se ha formulado un Plan de Manejo Arqueológico para el licenciamiento ambiental de Áreas de Interés para pozos exploratorios. La aplicación de dicho Plan siempre incorporará el desarrollo de prospecciones arqueológicas en las áreas específicas en que se vayan a instalar los pozos exploratorios y las obras asociadas. Como una finalidad básica de dichas prospecciones es la de precisar las medidas de manejo necesarias para controlar los impactos sobre el patrimonio arqueológico, deberán realizarse con antelación al inicio de las obras, y deberán resultar en la presentación de sus resultados ante el ICANH. Es de la mayor importancia tener en cuenta que estas prospecciones deben cumplir con parámetros técnicos de cobertura, distribución e intensidad, equivalentes a aquellos que aplican para las prospecciones arqueológicas convencionales (Anexo 3). Igualmente, para su realización debe haberse obtenido la respectiva Autorización de Intervención

¹¹ Ley 397 de 1997 Artículo 6º, modificado por la Ley 1185 de 2008, artículo 3º. Decreto 833 de 2002, artículo 9º.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



Arqueológica por parte del ICANH. **El ICANH no aprobará el Plan de Manejo Arqueológico hasta tanto no se hayan realizado las prospecciones arqueológicas y no se haya recibido y aprobado el informe final que da cuenta de los resultados de las mismas, incluyendo una definición de las medidas de manejo específicas que deben aplicarse en las áreas en que se vayan a instalar los pozos exploratorios y las obras asociadas.**

Si los resultados de las prospecciones indican la necesidad de aplicar medidas de manejo con antelación al inicio de las obras (por ejemplo, medidas de rescate), ello deberá cumplirse estrictamente. Como en los demás casos, para la Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, el responsable del Programa de Arqueología Preventiva deberá tramitar ante el ICANH una Autorización de Intervención del Patrimonio Arqueológico. Igualmente, deberá presentar a la entidad el informe final del Programa de Arqueología Preventiva, incluyendo las recomendaciones relativas a la definición de la tenencia de bienes arqueológicos muebles. Para una especificación de las exigencias generales que aplican a los programas de arqueología preventiva en este tipo de proyectos, véase la Tabla 2.

- b) Obras de infraestructura en contextos urbanos o al interior de edificaciones en las cuales la superficie del suelo del área de impacto se encuentra cubierta por morteros o pavimento. La fase de Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico deberá desarrollarse mediante el monitoreo permanente al avance de las obras. En la medida en que se hallen contextos arqueológicos específicos, se deberán suspender las obras en ese punto e informar inmediatamente al ICANH sobre las características científicas y culturales del contexto, su estado de conservación y el tipo de medidas a implementar. Dentro de las 48 horas siguientes al recibo del informe, el ICANH podrá exigir información adicional o modificaciones a la propuesta de manejo. De lo contrario se entenderá que ésta es adecuada y los responsables del estudio arqueológico podrán aplicar las medidas que han propuesto.

Como en los demás casos, para la aplicación del Plan de Manejo Arqueológico, el responsable del Programa de Arqueología Preventiva deberá tramitar ante el ICANH una Autorización de Intervención del Patrimonio Arqueológico, con lo cual se comprometerá a informar a la entidad de cada hallazgo producido y de las medidas de manejo específicas que se propone implementar para atenderlo. Igualmente, deberá presentar a la entidad el informe final del Programa de Arqueología Preventiva, incluyendo las recomendaciones relativas a la definición de la tenencia de bienes arqueológicos muebles. Para una especificación de las exigencias generales que aplican a los programas de arqueología preventiva en este tipo de proyectos, véase la Tabla 3.

Exploración/explotación de Hidrocarburos	Programa de Arqueología Preventiva
Realización de la exploración sísmica de bloques, siempre y cuando no se requiera licenciamiento ambiental	Diagnóstico arqueológico. No requiere prospección convencional y en tal sentido no se exige Autorización de Intervención ni presentación de informe final ante el ICANH. Se recomienda la aplicación de parámetros de zonificación preliminar.
Definidas las Áreas de Interés para pozos exploratorios que requieren de licenciamiento ambiental	Formulación de Plan de Manejo Arqueológico. No requiere prospección convencional ni Autorización de Intervención ante el ICANH, pero sí de una zonificación preliminar y de la presentación del Plan de Manejo Arqueológico ante el ICANH, como condición para el otorgamiento de la Licencia Ambiental.
Pozos exploratorios localizados pero sin iniciar obras	Prospección Arqueológica y precisión de las medidas del Plan de Manejo Arqueológico. Las prospecciones deben realizarse según los parámetros de zonificación de potencial arqueológico. Requieren de Autorización de Intervención y dan lugar a la precisión de las medidas del Plan de Manejo Arqueológico previamente presentado. Este último sólo será aprobado por parte del ICANH, una vez sean entregados los resultados de las prospecciones. Sin la aprobación por parte del ICANH de dicho Plan, no podrán iniciarse obras. Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico (medidas preventivas o de rescate). Requiere de la Autorización de Intervención del ICANH.
Realización de los pozos exploratorios	Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico (medidas de mitigación o monitoreo). Requiere de la Autorización de Intervención del ICANH y debe dar lugar a la presentación del informe final del Programa de Arqueología Preventiva.
Fin de obras/Operación-Producción	Definición de la tenencia de las muestras arqueológicas recuperadas y Divulgación de los resultados. Debe surtir efecto el trámite de Autorización de Tenencia de Bienes Muebles Arqueológicos ante el ICANH.

Tabla 2. Correlación entre fases técnico-ambientales de los proyectos de exploración/explotación de hidrocarburos e investigaciones del Programa de Arqueología Preventiva

Obras de infraestructura en contextos urbanos	Programa de Arqueología Preventiva
Pre-Diseño de obras	Diagnóstico arqueológico. No requiere prospección convencional y en tal sentido no se exige la Autorización de Intervención ni la presentación de informe final ante el ICANH. Se recomienda la aplicación de parámetros de zonificación preliminar.
Diseño de Obras y Estudios de Impacto Ambiental	Formulación de Plan de Manejo Arqueológico. No requiere prospección convencional ni Autorización de Intervención ante el ICANH, pero sí la presentación del Plan de Manejo Arqueológico ante el ICANH, basado en una zonificación arqueológica preliminar. Sin la aprobación por parte del ICANH de dicho Plan, no podrán iniciarse obras.
Desarrollo de las obras	Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico. Debe aplicarse con base en los hallazgos que se produzcan en desarrollo de las obras. Requieren por lo tanto de Autorización de intervención y de la evaluación y aprobación de las medidas específicas que apliquen ante cada hallazgo por parte del ICANH. Al finalizar, se debe presentar el informe final del Programa de Arqueología Preventiva.
Fin de obras/Operación-Producción	Definición de la tenencia de las muestras arqueológicas recuperadas y Divulgación de los resultados. Debe surtir efecto el trámite de Autorización de Tenencia de Bienes Muebles Arqueológicos ante el ICANH.

Tabla 3. Correlación entre fases del Programa de Arqueología Preventiva y técnico-ambientales de obras de infraestructura en contextos urbanos o al interior de edificaciones en las cuales la superficie del suelo del área de impacto se encuentra cubierta por morteros o pavimentos.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia



3.4 Divulgación de los resultados

Si bien es cierto que la normativa vigente sobre patrimonio arqueológico de la Nación no define la obligatoriedad de divulgar los resultados de los Programas de Arqueología Preventiva, lo dispuesto en relación con la información arqueológica, debería conducir hacia la adopción de esquemas de responsabilidad social en el manejo de dichos resultados. En efecto, la norma define que la información arqueológica está compuesta por “datos y elementos de carácter inmaterial, científico e histórico sobre el origen, valores, tradiciones, costumbres y hábitos que dan valor no comercial y sentido cultural a los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico”¹².

Específicamente, deberán diseñarse y aplicarse estrategias de divulgación a ser desarrolladas durante y al final de las diversas fases de investigación arqueológica. Se debe garantizar la divulgación y participación del público, mediante charlas, conferencias, talleres o exposiciones durante las fases de Prospección y Ejecución de los Planes de Manejo Arqueológico, para que la información producida cobre prontamente valor en términos de la apropiación social de los bienes culturales. En todo caso, y salvo que los resultados de los estudios indiquen la inexistencia de evidencias arqueológicas, deberá evaluarse seriamente la posibilidad de publicar en medios apropiados los resultados de los estudios, incluyendo libros, cartillas, videos, productos multimedia y artículos en publicaciones seriadas.

Aprobó: Dirección General del ICANH

Elaboró y Revisó: Subdirección Científica, Grupo de Arqueología y Oficina Jurídica

15 de julio de 2010

¹² Decreto 833 de 2002, Artículo 1º, numeral 2º.